



DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO.

RESOLUCIÓN EXENTA: 36139

SANTIAGO, 28 MAR 2014

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 373 de 10.01.2014 del Departamento de Extranjería y Migración, se aclaró a la interesada Loreto Moraga Guerrero el alcance de la expresión "actividad remunerada" referente a extranjeros que prestan servicios en Chile y reciben honorarios por estos servicios en el extranjero. Lo anterior, como una respuesta a la solicitud general y abstracta de la interesada, de precisar el alcance de la expresión "actividad remunerada".
2. El recurso de reposición y jerárquico en subsidio interpuestos por la interesada con fecha 29.01.2014 en contra del Oficio Ordinario N° 373/2014 ya individualizado. En los cuales solicita dejar sin efecto el precitado Oficio Ordinario.
3. Que, las solicitudes en abstracto dirigidas a este Departamento de Extranjería y Migración referentes a aclarar el alcance de una expresión, no tiene por objeto resolver un caso en concreto, sino buscan precisar la mejor comprensión y alcance de la legislación migratoria en su conjunto.
4. Que, tales solicitudes se enmarcan en el ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política y que, como tales, deben ser atendidas por la autoridad a que van dirigidas.
5. Que, por otra parte, el acto que contiene el pronunciamiento sobre este tipo de solicitudes constituye un tipo de acto administrativo, que queda comprendido dentro los señalados en el inciso 6° del artículo 3° de la ley N° 19.880. Dicho artículo reconoce distintas clases de actos administrativos, a saber, los actos decisorios o declarativos de voluntad (que se contienen en

decretos y resoluciones); los dictámenes o declaraciones de juicio (que se materializan en informes u oficios); y los actos de constancia o conocimiento (que se expresan en certificados o registros).

6. Que, si bien la citada ley menciona los diversos tipos de actos administrativos, sus normas sólo se refieren a los primeros, esto es, a los actos decisorios o declarativos de voluntad; es decir, el procedimiento administrativo, en sus diversas etapas, incluida la recursiva, sólo está regulada y contemplada para los citados actos administrativos. Por lo tanto, más allá de la alusión que a ellos hace el artículo 3º de la ley N° 19.880, sus normas siguientes no se aplican a los dictámenes o declaraciones de juicio o razonamiento (que se contienen en informes), como tampoco a los actos de constancia o conocimiento (que se contienen en certificados), ni a otros actos administrativos de naturaleza diferente.
7. Que, en este contexto, corresponde indicar cuál es la naturaleza jurídica del pronunciamiento que emite este Departamento de Extranjería y Migración, mediante el Oficio Ordinario N° 373/2013.
8. Que, al respecto, este Departamento de Extranjería y Migración estima que la respuesta que se otorgue a un particular, respecto a una consulta general que éste le ha formulado, configura un acto administrativo donde esa autoridad expresa un juicio o parecer, que se materializa en un simple oficio o informe. La respuesta contiene una opinión, en el sentido de que a ciertas situaciones de hecho en abstracto consideradas, les es aplicable -a juicio del Departamento- determinada norma jurídica, pero sin que ello importe adoptar una "decisión definitiva", ni manifestar una voluntad, en cuanto a resolver la situación concreta del peticionario, porque esta determinación no puede anticiparse y sólo puede producirse -al caso que interesa- cuando dicho particular ingrese formalmente una solicitud o inicie un procedimiento administrativo respecto de un extranjero en particular.
9. Que, en consecuencia, la respuesta contenida en el Oficio Ordinario N° 373/2013, constituye un acto de juicio, opinión o razonamiento, que se limita a plasmar un criterio de interpretación acerca del alcance de determinadas normas jurídicas, sin que ello importe, por sí mismo, una actuación susceptible de innovar en la esfera jurídica del solicitante o peticionario. Como tal, en tanto no decisorio ni declarativo, no tiene la aptitud de constituir, modificar o extinguir situaciones jurídicas o, puesto de otro modo, no hace surgir derechos u obligaciones con respecto a los administrados.
10. Que, por tanto, desde el punto de vista de la ley N° 19.880, las disposiciones de carácter impugnatorio en ella contenidas no son aptas para desplegar sus efectos, por cuanto, como ya se indicó, si bien dicho estatuto legal reconoce el carácter de administrativos de los actos de la especie mencionada, sólo regula los actos decisorios o declarativos, vale decir, aquellos que pueden innovar provocando el surgimiento de derechos u obligaciones para los administrados.
11. Que, en virtud de lo expuesto, este Departamento concluye que en la especie, el Oficio N° 373/2013 impugnado corresponde a un acto administrativo de opinión o juicio, no susceptible de ser impugnado por el recurso de reposición y jerárquico interpuesto subsidiariamente.

RESUELVO:

1) **NO ADMITIR A TRÁMITE** el recurso de reposición y jerárquico interpuesto subsidiariamente, por Loreto Moraga Guerrero, en representación de PEAK South America S.A.C, con fecha 29 de enero de 2014, en contra del Oficio Ordinario N° 373 de 10.01.2014 del Departamento de Extranjería y Migración, que aclaró a la interesada el alcance de la expresión "actividad remunerada" referente a extranjeros que prestan servicios en Chile y reciben honorarios por estos servicios en el extranjero.

2) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la recurrente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

RSD/GCH/AAF
24.03.2014

DISTRIBUCIÓN:

- D.E.M (Sección Jurídica)
- Interesada.